

**COMISIÓN PERMANENTE DE
AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y
PESCA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de junio del 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 JUN. 2021
11:32 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, Presidenta de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración, el siguiente Dictamen correspondiente al expediente número 112 de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, para que sea tan amable de incluirlo en la siguiente sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO/ NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
22 JUN. 2021

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

12:33 hrs 

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LIC. JOSE LUIS VELASQUEZ GARCIA
Secretario Técnico de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca.

**COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA,
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.**

EXPEDIENTE: 112.

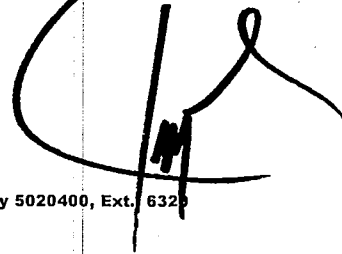
ASUNTO: DICTAMEN

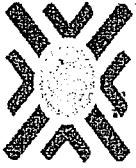
HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, en el cual, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre del dos mil veinte, las y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Para el Fomento y Desarrollo Integral de la





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

Cafecultora en el Estado de Oaxaca, documental que se registró con el expediente número 112 en el Índice de la citada Comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, LV y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - De conformidad por lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. - Que la materia de la propuesta consiste en reformar las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX del Artículo 3; y se Adicionan el Artículo 2 Bis, las Fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al Artículo 3 de la Ley para el Fomento y Desarrollo Integral de la Cafecultura en el Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Que la evolución de la legislación de nuestro Estado está en relación a los cambios constantes de la sociedad, a las nuevas tendencias de la legislación nacional, la evolución en la administración pública, etc., máxime los cambios recientes en el contexto político y social a nivel nacional y local.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

Por lo que, da origen a reformas constantes en las leyes, y alguna de estas tienen correlación con otras legislaciones, las cuales deberán de ser compatibles y armonizarse para que correlacionen, sean congruentes y coincidentes.

QUINTO: La Ley para el Fomento y Desarrollo Integral de la Cafeticultura fue aprobada con Decreto No. 27 por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, la cual es de interés social y tiene como objetivo fomentar y desarrollar integralmente la Cafeticultura en el Estado de Oaxaca, y establece la competencia, facultades, atribuciones y deberes que corresponden al Estado a través del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal del Café de Oaxaca y determina las bases de su integración, organización, operación y funcionamiento.

De la citada ley, se proponen reformar y adicionar diversas disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes, en todos los planos del sistema federal que rige al Estado mexicano y que, en su caso, tienen como objetivo armonizar con mayor precisión, el conjunto de los ordenamientos actuales en nuestra entidad federativa. Asimismo, las reformas y adiciones a diversos artículos de la ley en comento no tienen un carácter inconstitucional o anticonstitucional, como se argumentará más adelante.

SEXTO. – La Ley de Fomento y Desarrollo Integral de la Cafeticultura en el Estado de Oaxaca es reglamentaria y se encuentra relacionada con los artículos 25º, 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 20º, 59º, fracciones I, XLII; fracción IV del artículo 79; fracción IX del artículo 80 y del artículo 127 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; asimismo guarda una estrecha correlación con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca; esta ley tiene por objeto crear el organismo público descentralizado denominado Consejo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

Estatal del Café de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para fomentar y desarrollar integralmente la Cafeticultura en el Estado.

SÉPTIMO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece en el Artículo 25 de que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

En el mismo sentido, el artículo 27, fracción XX del citado ordenamiento, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra con insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

La igualdad de oportunidades es fundamental para impulsar al país, por lo que, es necesario elevar su productividad como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así; el bienestar de las familias, y que uno de los propósitos del Gobierno de la República es generar una sociedad de derechos que logre la inclusión de todos los sectores sociales y reducir así, los altos niveles de desigualdad;

La atención al sector rural es una prioridad claramente señalada por la política pública de Estado, diseñada e instrumentada por la actual administración del Ejecutivo Federal.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

OCTAVO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 20, párrafo III, que Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local y llevará al cabo, la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución; en el desarrollo económico local concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado.

El sector público podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Entre éstas deberá contarse la creación de empleos permanentes y productivos, para retener a los campesinos y trabajadores y alentar su contribución al desarrollo pleno de los recursos del Estado.

Bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios sociales necesarios.

El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en coordinación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.

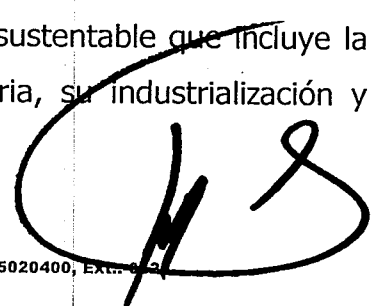
Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación es un proceso político, democrático y participativo que tomará en cuenta las peculiaridades de cada una de las regiones que comprende el Estado de Oaxaca. Será regional e integral y tendrá como unidad de gestión para el desarrollo, a los planes elaborados a nivel municipal.

Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública.

La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo.

Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concerté con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

NOVENO. – En el artículo 1º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, establece que "se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución".

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 5, establece como uno de sus objetivos "Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable"; y, en su artículo 6º determina que tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.

En su artículo 7º, el Estado asume el rol de promotor principal para impulsar el desarrollo rural sustentable, por lo que deberá promover la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

DÉCIMO.- Como puede observarse, las presentes reformas, convienen con lo estipulado en los artículos 25, 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y con lo establecido en la Ley Rural (Federal) en sus artículos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

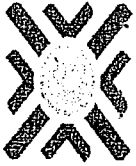
COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

1º, 5º y 7º, así mismo, armonizan con los objetivos establecidos en el artículo 1 y 3, párrafo I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, el artículo 4, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XV, XX, XXI, XXVI, XXXIV y XXXV, el artículo 7, párrafos I, II, III, IV, V y VI, artículos 8, párrafo I, 9, párrafo I, 10, 11, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, todas disposiciones normativas y jurídicas que fortalecen la función de los órganos facultados para tomar decisiones, normar acciones, organizar e implementar planes y programas para el desarrollo integral y sustentable del sector cafetalero orientados al mejoramiento continuo económico y social de la población del Estado dedicados a esta actividad; es factible, en este marco, realizar un análisis jurídico comparativo de estas leyes en comento, con la finalidad de ilustrar el contenido de las mismas.

En principio, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, en su artículo 1º, determina que "se considera de orden público e interés social el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización y de los demás bienes, servicios y todas aquellas tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural."

Con relación al artículo 3, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, determina que el ejecutivo Estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo y fomento al campo.

Motivo por el cual, la presente reforma, dota y fortalece las facultades y atribuciones al Organismo Público Descentralizado con el objeto de dar cumplimiento a la función planificadora, el diseño y la implementación de programas orientados al fortalecimiento integral de la Cafecultura, incorporando la industrialización, tecnificación, comercialización y promoción; garantizando su conservación,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

protección, fomento y uso sostenible en la entidad, capacitando, especializando y certificando a la mano de obra del sector en toda la cadena productiva; dando certeza jurídica a la participación y organización democráticas de los cafeticultores a través de un instrumento reconocido oficialmente como el Padrón de Cafeticultores del Estado de Oaxaca; garantizando la calidad del producto a través de programas de caracterización y certificación de plantaciones madres y adquisición de semillas de mayor tolerancia a las plagas y enfermedades; fomentando el consumo interno del producto con estrategias integrales y participativas.

Por otro lado, la correlación con las reformas al artículo 3° de la Ley para el Fomento y Desarrollo Integral de la Cafecultura en el Estado de Oaxaca, modifica sustancialmente las funciones del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal del Café en materia de garantizar estímulos económicos a los cafeticultores, incluyendo la interculturalidad social en la toma de decisiones, la modernización de los procesos industriales y la construcción institucional de centros estratégicos para la investigación, experimentación y enseñanza para el desarrollo de conocimientos, tecnologías, métodos y procedimientos para mejorar la calidad en la producción y el cuidado del medio ecológico.

La Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, en su articulado manifiesta que, para impulsar el desarrollo rural sustentable el Ejecutivo Estatal promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permita realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad. El Ejecutivo Estatal fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

**COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA,
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.**

- I. Promover el desarrollo económico de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;
- II. Mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento económico derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;
- IV. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que permitan ampliar y diversificar las actividades productivas en el medio rural, a fin de incrementar y diversificar las fuentes de empleo y el ingreso de la población;
- V. Impulsar la conservación de los ecosistemas naturales y el eficiente aprovechamiento de su capacidad productiva, para fortalecer la economía del sector rural, el auto abasto y el desarrollo de mercados locales, que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación; y
- VI. Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población rural.

Así mismo, el artículo 8 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, estipula que las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, atenderán de manera diversificada a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.

Para lo anterior, el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

administración pública federal competentes y de los municipios. Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Estatal para su aplicación.

El artículo 9 señala que, el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales correspondientes, así como los programas concurrentes y especiales que en coordinación con el Gobierno Federal y Municipal se establezcan, serán las vertientes en las que el Gobierno del Estado fije los compromisos y responsabilidades ante los particulares y los diferentes órdenes de Gobierno, los cuales se atenderán de acuerdo a los recursos presupuestales del Estado y, en su caso, los de la Federación.

Lo referente al artículo 10, determina que, los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Estado, así como los convenidos entre éste y el Gobierno Federal y municipal, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental.

Por último, el artículo 11, establece que, las acciones para el desarrollo rural sustentable que se realicen en el Estado, mediante obras de infraestructura y de fomento de actividades económicas y de generación de bienes y servicios, dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán en base a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, buscando en todo momento prevenir y mitigar el impacto ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Otro aspecto que hay que destacar es la importancia ambiental del cultivo del café, donde el 99% de los predios cafetaleros se cultivan



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

bajo sombra y el 80% con sombra diversificada -sistema rusticano y policultivo tradicional-. Esta situación es un elemento básico para la introducción e impulso de sistemas de producción sustentables y buscar la valoración de los servicios ambientales que prestan las plantaciones cafetaleras.

En cuanto a la superficie ocupada a nivel nacional, durante el ciclo 2017-2018, las zonas cafetaleras del país abarcaron un total de 712 mil hectáreas distribuidas en 12 entidades federativas, en 88.5% de esas superficies se cosechó cereza de café. Durante el mismo ciclo, el volumen de la producción nacional fue de 860 mil toneladas. La venta de este bien agrícola representó ganancias para los cafecultores por un orden de los \$ 4 mil 996 millones de pesos. En este mismo ciclo, nuestra entidad se ubicó en el cuarto lugar nacional en relación con el volumen de producción, aportando 70, 454 toneladas de café.

Sin embargo, para el 2019, el volumen de producción en Oaxaca disminuyó al generar 66 mil toneladas del producto, en una superficie de cultivo de 139 674 hectáreas, manteniendo el cuarto lugar a escala nacional. Esto representó ingresos al estado cerca de 314 millones 219 mil pesos, del cual se beneficia toda la cadena productiva de más de 70 mil productores de la entidad. A estos beneficios económicos, sociales y ambientales, debe sumarse la identidad colectiva que genera en las comunidades, puesto que en siete de las ocho regiones que conforman el territorio se cultiva el café.

En el año 2010 se sembró café en una superficie de 781, 015.99 hectáreas, mientras que en 2017 solo se sembraron 717, 388 hectáreas. Para el año 2009 el volumen de la producción nacional fue de 1437 mil toneladas, mientras que durante el 2018 se cosecharon 860 mil toneladas de café. Como puede observarse, es un hecho



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

demostrado que la producción del café mantiene una tendencia a la baja a nivel nacional y esto se ve reflejado en la disminución drástica de la superficie sembrada.

No obstante, la problemática es amplia y se compone de una diversidad de factores que afectan considerablemente la producción del café en nuestro país y nuestra entidad. Por lo que resulta fundamental identificar con precisión el conjunto de los factores que intervienen en la problemática que padece la Cafecultura en nuestro estado, debido a que estas afectaciones tienen impactos negativos directos en la economía, las divisas, el comercio, el empleo, los niveles de ingreso y bienestar de los productores y sus familias.

Además, estos problemas afectan de manera importante la producción del café, en términos cuantitativos y cualitativos, y podemos señalar cómo los principales a los factores ambientales (cambio climático), las plagas (fundamentalmente la roya), el mal manejo agrícola, el cambio de uso de suelo, el incremento de los flujos de migración. Existen otros componentes esenciales que afectan directamente la calidad del producto. Por ejemplo, el arbusto requiere de un clima cálido, pero con altos niveles de humedad y no tolera las heladas. Otros componentes que intervienen son: es el suelo, el agua, la temperatura ambiente y las plagas.

Dentro de los problemas relacionados con el cambio climático que afectan la producción del café en nuestro estado se encuentran, la distribución errática de las lluvias en los últimos ciclos, los efectos ambientales ocasionados por el calentamiento global que desencadenan deterioros importantes a la calidad y el volumen, y el desarrollo de ciclones y huracanes que ocasionan graves daños al cultivo en las regiones propensas a padecer estos fenómenos naturales.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

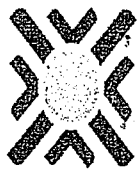
"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

En cuanto a los problemas sociales que tienen efectos negativos en la producción del pergamino, identificamos la alta dispersión de la población dedicada al cultivo del grano, lo que dificulta la prestación de servicios básicos, el aumento de la población de mayor edad (40 a 80 años), como resultado del flujo constante de la emigración hacía el vecino país del norte. Cabe subrayar que las personas que emigran son en su mayoría menores de edad lo que desencadena otros problemas como: el bajo nivel educativo de las personas que integran las zonas cafetaleras, agudizando el déficit de mano de obra y escasea la participación de jóvenes y/o mujeres en la formulación y ejecución de proyectos de desarrollo, innovación y mejora continua de la Cafeticultura en la entidad.

En lo relativo a las condiciones del suelo, existe una fragmentación de parcelas, reduciéndose el tamaño de predios en más del 90% en las últimas dos décadas, cambios en el uso de suelo para otros cultivos, deficiente desarrollo en la producción de material vegetativo adecuado a las regiones productoras, bajas densidades y edad avanzada de las plantaciones. Además, existe un aumento importante de los problemas de plagas y enfermedades en algunas regiones, siendo la principal la roya y la broca del café, dispersa en la mayoría de las zonas.

En lo que se refiere al uso de tecnologías para incrementar el rendimiento y la productividad encontramos reducción del manejo tecnológico en el proceso productivo, con regiones donde es común aun la obtención de plantas que nacen en el mismo cafetal, dificultades para la transferencia de tecnología en condiciones de bajos precios, manteniéndose la degradación ambiental, deficiente capacitación y procesos de investigación productiva y agroindustrial.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

En lo económico se expresan la disminución de la productividad de los cafetales, resultado de las dificultades económicas para su mantenimiento que se ubican por debajo de los 8 qq/ha, limitada información integral de los mercados y la producción primaria, pérdida del poder adquisitivo de los productores, descapitalización del sector, generando bajos niveles de bienestar y seguridad social, producción primaria e Industria intermedia de alto costo productivo.

DECIMO SEGUNDO.- Una vez efectuado el estudio y análisis de la documentación que conforma el expediente de cuenta, se pueden observar con claridad los principales problemas que afectan los niveles de producción del café. Sin embargo, deben ser considerados también los problemas derivados de la transformación final del producto y su consumo, pues forman parte de la cadena productiva y del sistema producto del café. Esto resulta de primer orden dado que es indispensable tener un diagnóstico completo y objetivo sobre la situación real de la Cafeticultura en nuestro estado, por lo cual, se hace fundamental plantear reformas a la Ley de Fomento y Desarrollo Integral de la Cafeticultura en el Estado de Oaxaca, teniendo como finalidad fomentar, promover e impulsar todas las actividades relacionadas con el sector cafeticultor Oaxaqueño, garantizando no solo el desarrollo del sector, sino incluso su supervivencia. y con la presente iniciativa se contribuirá a la consolidación del sector, mediante medidas estrategias que habrá de aportar a la competitividad del café oaxaqueño en el mercado nacional e internacional; Por tanto, esta Comisión Permanente Agropecuaria, forestal, Minería y Pesca, estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe la propuesta en estudio, teniendo en cuenta que, como legisladores debemos crear y reformar las leyes que garanticen el derecho y coadyuvar a fomentar mejores garantías para la ciudadanía, por ello, una vez analizada la propuesta en estudio, esta Comisión dictaminadora determina procedente la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora, determinan procedente aprobar el expediente número 112 del índice de la Comisión Permanente de Agropecuaria Forestal, Minería y Pesca, de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado la y los integrantes de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

D E C R E T O

ÚNICO. – Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX del Artículo 3; y se Adicionan el Artículo 2 Bis, las Fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al Artículo 3 de la Ley para el Fomento y Desarrollo Integral de la Cafecultura en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º BIS .- El objeto principal del Consejo Estatal del Café de Oaxaca, será el desarrollo y fomento integral de la Cafecultura mediante el establecimiento de métodos y sistemas de planeación, mecanismos de operación y formas de programación, inversión, y financiamiento, para propiciar el desarrollo sustentable del café para una mayor competitividad, fomentar la comercialización e industrialización con asistencia técnica específica, innovadora y transferencia de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

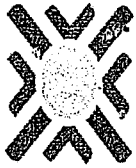
"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

tecnología para el incremento de productividad y calidad de las cosechas del café, lo mismo que el fortalecimiento a las diferentes modalidades de comercialización.

ARTICULO 3°.- El Consejo Estatal del Café de Oaxaca, para el cumplimiento de su objeto, tendrás las atribuciones siguientes;

- I.** Definir las políticas, estrategias, planes y programas para el fortalecimiento integral de la Cafecultura, Otorgando asesoría técnica, capacitación constante y estímulos financieros a los cafecultores del Estado en coordinación con las dependencias Estatales y Federales, para incrementar la productividad del café;
- II.** Gestionar, Promover y desarrollar, proyectos de investigación tendentes a la innovación técnica, tecnológica y comercial, que propicien el mejoramiento de la producción, competitividad y rentabilidad del producto;
- III.** Suscribir convenios de colaboración con instancias Municipales, Estatales y Federales, así como con el sector empresarial, nacional e internacional, para el desarrollo y fomento de la Cafecultura;
- IV.** Promover los estímulos económicos y las inversiones directas o convenios de participación entre productores del café, con las autoridades competentes, la iniciativa privada, tanto nacional como internacional con el fin de convertir a los productores en auténticos sujetos de crédito;
- V.** Gestionar y coadyuvar en las acciones de sanidad implementadas por las autoridades competentes;
- VI.** Promover e impulsar la producción vegetativa de calidad, para la renovación de cafetales, así como la diversificación de cultivos necesarios y convenientes en las zonas cafetaleras protegiendo su ecosistema, con la participación de los productores, organizaciones, e instituciones públicas y privadas;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

- VII.** Establecer planes, programas, políticas y acciones orientadas al mejoramiento de la calidad del Café con el objeto de garantizar un mejor desempeño en los mercados nacionales, regionales e internacionales, así como mejores condiciones de precios que beneficien principalmente a los productores del café en la entidad;
- VIII.** Promover y gestionar todo tipo de obras, programas e infraestructura para el desarrollo social y económico en las regiones y municipios cafetaleros, con mayor énfasis en las materias de abasto, vivienda, salud, educación, comunicación y transporte, a fin de elevar las condiciones de bienestar y desarrollo humano de los productores y sus familias;
- IX.** Diseñar e implementar estrategias y acciones integrales que procuren la competitividad, la protección jurídica del producto, el reconocimiento nacional e internacional de su calidad en los mercados y consumidores;
- X.** Brindar asesoría jurídica, comercial y financiera a los productores y a sus organizaciones en la contratación, comercialización de su producto, tanto en el país como en el extranjero;
- XI.** Crear el padrón único de registro y credencialización de los productores del café por municipio, lo mismo que las estadísticas de la cadena productiva, con el objeto de constituir el banco de información de la caficultura en el Estado;
- XII.** Diseño de programas y acciones que faciliten la participación directa del productor por regiones y municipios a fin de evaluar resultados específicos de productividad, asistencia técnica capacitación y manejo de cultivo;
- XIII.** Fomentar y difundir, con la participación de los productores, los medios de comunicación oficiales del Estado, las instituciones educativas en todos sus niveles,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

autoridades gubernamentales y el sector privado, el consumo de productos y subproductos del café oaxaqueño, a través de campañas de información con el propósito de sensibilizar a la población en general sobre beneficios que aportan a la salud, la importancia de la protección, cuidado y uso sostenible de la cafecultura, así como los impactos positivos que generan en el desarrollo económico y social del estado;

XIV. Elaborar programas y acciones de apoyo a los productores del café para atender, controlar, evitar y erradicar las enfermedades y plagas que afectan la producción del café, el cambio climático y el cambio de uso de suelo, según el sistema de producción y con el uso de las tecnologías más adecuadas que garanticen eficacia y eficiencia;

XV. Garantizar la organización de los productores y la participación democrática de todos los actores de la cadena productiva en la elaboración de planes, programas y políticas públicas para la Cafecultura en la entidad;

XVI. Promover el intercambio de experiencias y tecnologías con Estados y países productores del café, propiciando posibles convenios de colaboración para el desarrollo y fomento del café; y

XVII. Las demás que le confiera la presente Ley y su Reglamento, así como los que legalmente se le encomienden.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

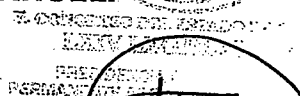
SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de marzo de 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

PRESIDENTE



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS


DIP. TIMOTEO VASQUEZ CRUZ.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ.


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.